



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00567-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, solicitando oficiar a GESTION HUMANA de la POLICIA NACIONAL. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica corresponde a la reportada en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, allegado el 02/02/2023, mediante el cual solicita se oficie a **GESTION HUMANA** de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de que aporte la dirección física y electrónica reportada en su sistema respecto de la demandada **YERLITH PAOLA ROA FERREIRA**.

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza:

*"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."* (Negrita propia del despacho)

Con relación a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna que la solicitud peticionada haya sido elevada directamente por la parte accionante, para que dicha información sea remitida al despacho, o en su defecto que lo solicitado a la dependencia a requerir haya sido negado de alguna manera.

Conforme la anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud efectuada por el actor el pasado **02/02/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.
- 2. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d3d0c57ba5778e133f29b7958c80a10d09c5506290b6ea0322c37fb35ce17f**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>